

J 1468/24

Año del 766. 1468/24

^b
Matthias Larso Batanus Vecino del lugar
de Montforte: Dize que en dicho lugar dixen
que Vecinos han fabricado Batanes en sus
propias heredades p.^a abatanas los paños y telas
q.^e se fabrican en el y otros lugares: que dicho
Lugar tiene una heredad propia suya comoda
contos los adarates p.^a executar otros Batani:
Lugar ca hienia p.^a fabricarlo en atencion a ceder
en beneficio comun de todos los Vecinos de dicho
Pueblo, y de los demas de sus cercanias.

Nota

M. Acuña

Larido de Varca

Sa. Sebastian

Señenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo el Rey en su nombre. Sea otorgado y
manifiesto, que yo Matias Pardo de Espino, Ba-
tanero natural y vecino del lugar de Monforte
y allado al pueblo en esta ciudad de Charagoa, por
boca de los señores promovedores por mi nombre
otorgado, nuevo ante mi y grado, y cierta cien-
cia, certificado de todo mi dicho conocimiento y
nombre en tales y en tales. La Justicia, D.
Antonio Rayre, y D. Manuel Arzaco, que lo
son el real de la R. Aud. de este Reyno, por
que por y en nombre mio me espiesen en
en todos mis Reynos americanos, como cri-
minales, con aquellos con pedimento y hagan
requerimientos, procesas, exhibitas apelaciones,
y duplicas, y las sigan en todas instancias
hasta ganar auto y sententia. En fe de lo qual
GOBIERNO

En los fabricamos de panes, y telas de oho de legany y otras
pudho, de aquel territorio en q. a mas de las justicias
quienra mudo de el.

El Rey

Auto. Enag. Agosto diez y ocho de 1766 de Real.

Parus
Salvador
Ruano

Informe sobre el contenido de este
Decreto, el Ayuntamiento del Lugar de
Monforte, y Conveidor de su Partido. Y
se notifique a todos, y cada uno, a los
que pudiesen tener interes, o perjuicio
en la fabrica del Batan, que el mismo
perim. to expresa, acudan al Acuerdo Cen-
tro de ocho dias, a deducir el derecho que
les compete.

Diste



Seienta y ocho maravedis.
SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Manes de Salvador de la Calaf
D. Mex. Marquis
D. Jacinto de Juan y Bustamante

Wago Dubio
Wago Dubio
Wago Dubio

Secr. Sebastian
para q. se cumpla lo q. aqui se manda
Decreto de Mathias Pando Batanero y ve-
ino de Monforte.
Gov. no
Canc.

En Carlos por la Gracia & D^{to}
Rey de Castilla de Leon de Aragon de la de
Sicilia & Teruwalen. D^o.

D^o Lucas Fernando Patiño Bolognino Bizaro
ti Marques del Castelar Conde de Belbeo
Señor de las Villas de Neda Txanwancos,
la Quinza Villa. Umige, Villa-Uzan, So-
brado Chamoso, Valle de Convo, Vegas de Cam-
ba, Castromil y Fricia, Grande de España de
primera Clase, Gentil Hombre de Cam^{ra} de S^u
M. con Exercicio Cavallero & la distinguida
orden de San Genaro Cap. Gen^l de los Exer-
citos de S^u Comendador de Veas, y Alange
en la de S^u tiago Govern^{or} y Cap. Gen^l de
este R^{no} de Aragon y Presidente de su R^o
Audiencia D^o a Vos qualesquiera
de los nros R^{os} publicos y R^{os} de este

Reyno de Aragon, salud y gracia sabed que
ante los de nuestro Real Acuerdo se presen-
to la Peticion que se tenox y el del auto en su
razon provehido es como se sigue = En^{do} Senor
Joseph Francisco de La Justicia en nombre de
Matthias Rado de oficio Batanero Vecino del
Lugar de Monforte de quien puxento R^o dex, y
de el quando ante V. C. parezco y en la mejor
forma Digo: que mi parte tiene, y porche una
heredad propia suya de cinco juntas de tierra en
la que como dueño de ella devea fabricar un
Batan para el mejor sustimientto de abata-
nar paños en él, con mayor comodidad pa-
ra los Vecinos, en la misma forma que otros
Vecinos particulares de dicho Lugar los tienen,
y han concutado en sus propias heredades sin
que hasta de ahora nadie les haya inquietado
ni turbado en la posesion, ni exercicio de
ello, pues haviendo mas abundancia de

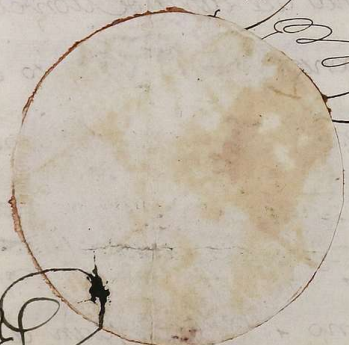
Batanes, por necesidad, ha de ceder en beneficio comun de todos los Vecinos: Por lo que A.O.C. pido y suplico se sirva tener por presentado dicho poder y en su vista y de lo arriba expuesto se sirva conceder a dho mi parte licencia y facultad para fabricar dho Batan en la propia heredad de dicho mi parente no oponiendome a ello el Ayuntamiento de dicho Lugar, por ceder en beneficio comun de todos los fabricantes de paños, y telas de dicho Lugar y demas pueblos de aquel territorio en que a mas de ser petitoria recibirá merced de V.C. = Joseph Francisco de La Cruzada

Auto. S. S. Jaces. Salvador. Zuazo. Taxagoza Agosto diez y ocho de mil setecientos sesenta y seis: Acuerdo General = Informe sobre el contenido de este pedimento, el Ayuntamiento del Lugar de Monforte, y Concejales de su Partido. Fue notifique a todos, y cada uno de los que pudieren tener interese

se, ó perjuicio en la fabrica del Batan, que el mismo pedimento expresa, acudan al efecto dentro de ocho dias, a deducir el derecho que les compete. Rubricado. Y para su execucion y cumplimiento se acordò expedir esta nra Carta y Real Provision para Vos los apoderados nombrados en su razon dirigida: Por la qual os mandamos que siendole presentada, y con ella requerida, notifiqueis al Comendador de la Ciudad de Paraca, y al Ayuntamiento del Lugar de Monforte, informen sobre el contenido del pedimento arriba inserto: Y asi mismo notificareis a todos y cada uno de los que pudieren tener interese, ó perjuicio en la fabrica del Batan, expresada en el mismo pedim^{to} acudan a la Secretaria del nuestro Real Acuerdo dentro del termino de ocho dias, a deducir el derecho que les competiere, que se les oyra, y guardaren

justicia en lo que la tubieren: Y de las no-
tificaciones y otras diligencias que en su
bitus practicareis nos certificareis a conti-
nuacion de la presente, que asi es nra vo-
luntad. Dada En Zaragoza a tres y nueve
de Agosto de mil setecientos sesenta y seis.

Yo Sebastian y otros: Sec del Rey nro Rey
en la A. Aud. de Aragón, la hize escribir por nro
mandado, con sus. Rey y otros



Requisim. y
Notificación
En el Lugar de monforte de l'emparedada
C.º de la mag.º. Requirido por parte de matias
Pardo Batanero Senio de dho lugar, notifico

la h.º. Notificación que antecede a Ignacio de Cortes-
Thomas Andue, Juan Páez unaxin, Juan Andue
menor y a Ph.º de Cortes, Alcaide, Regidoro y Sindico-
por nro de dho Lugar, en las casas de su Ayuntamiento-
a veinte y dos dias del mes de Agosto, el año mil set.
nuevos y seis en sus Personales, de que doy fe = valga
el ennt.º = Ph.º de Cortes =
Ph.º Ant.º Hernandez

No dia notifique la h.º. Notificación que antecede
a Juan Pardo Batanero y Senio de dho Lugar en su
Persona, seg.º. doy fe Hernandez

En el Lugar de monforte a veinte y dos dias del mes
de Agosto de mil set.º. eientos y seis notifique la h.º. no-
tificación que antecede a Juan Pardo Batanero en su Persona
seg.º. doy fe Hernandez

No dia notifique la h.º. Notificación que antecede a Juan
Antonio Manuel Labrador en su Persona seg.º. doy fe
Hernandez

No dia notifique la h.º. Notificación que antecede a Juan
Alcayne en su Persona, seg.º. doy fe Hernandez

No dia notifique la h.º. Notificación que antecede a Antonio
Sierra en su Persona, seg.º. doy fe Hernandez

Antonio Franco de Villalba corregidor, que entonces
era de la Ciu. y Cve. Partido de Daroca, y dho Sr. Corregidor
para esta causa dio comision a dho Sr. Coronado Dipu-
tado entonces de esta tierra, para q. pasara a hacer
vista, y en su vista providenciarse, y haciendo executo
de dho Diputado y practicado la vduca, mando, que
dho Batanes pudiesen andar, y qto havia de ser ringer
su Dueros pudiesen de tener en ellos el agua con tasa
de xam. intercom. alguno, conuido el perjuicio que se
ello se seguia a los herederos de aquel termino, y esto
sajo las penas puestas por ordinacion alor que deuenen
las aguas publicandolas de su curso regular, como todo con-
ta del auto proveido por dho Sr. Diputado en treinta
de Diciembre de mil. cc. treinta y siete, el qual
queda original en el Archivo de este Ayuntamiento.
Haviendo intentado nuevam. el dho Mathias Bando
fabricar un Batan en heredad suya propia, y seguia
molinar, comenian varios Vecinos de este lugar
el que xellonue al Ayuntamiento diciendo, que se sigue
inconbeniente grande ala Tierra en consentir
en ella fabricar, ningun Batan, ya q. el perjuicio
que se le puede seguir en sus heredades, y ya porque si
se le permite el mudar el agua por otra arsequia
puede suceder el que se le movido se pierda porcion de
agua, aga retroceso, y sea falta para el riego, y molina-
ros de este lugar: Por lo que le parece a dho, que en el
caso de no mudar el agua por otra parte, que pueda

hacer perjuicio, y no hacer detencion de ella, no se le sigue
perjuicio alos molinos propios de este lugar, ni en-
quanto al uso del riego, a ningun vecino de el. de lo
quanto puede y dese decir en virtud de lo que se tiene
mandado, Salvo el parecer de v. c. Nonforte veinte
y siete de Agosto de mil. cc. treinta y siete, y fui yo
Ygnacio de Cortes Alcalde

Thomas Andres Alcalde

Juan Andres regidor y Jirmo por Juan
Blos martin regidor que nasabra es creder
Joseph de Cortes Sin dico

L. m. p.

Con vista de la R. provision que se me hacia para
Impedir averca de la pretension de Mathias Bando v. c.
de Monforte, y el Informe q. antecede al Ayuntamiento
de este lugar: No se me oyo reparo alguno para q. v. c.
le conceda la licencia y sollicita: mayor. de si para la
constru. del Batan manda d. l. inrevenga la Justicia, o de
Individuo de dho Ayuntamiento, para q. se eviten aun lo mayor
motos perjuicio. Daseca 31. de Ag. de 1766

L. m. p.

Ygnacio Suarez
de figuracion



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Auto
 S S
 Cances
 Salvacion
 Nostales
 Vega
 Tuano

Tanax^a sett. quatro de 1766. Aca. Lxal

Con las limitaciones y prebenciones, que expresa el Ayuntamiento del Lugar de Monforte, y el Corregidor del Partido, en sus antecedentes informes; se concede licencia y permiso à Mathias Pardo, para que pueda fabricar y construir el Batan en su propia heredad, como lo suplico en su pedimento de diez y ocho de Agosto ultimo: Y con insercion de todo se libre el Despacho correspondiente.

diase.